

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL

PROCESO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE BIENES DE INTERÉS
CULTURAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC

PERÍODO AUDITADO VIGENCIAS: 2007 A MARZO DE 2011

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL - PAD 2011
CICLO II

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

AGOSTO DE 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
ESPECIAL TRANSVERSAL – PROCESO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE
BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Mendez Cubillos

Director Técnico Sector Control Urbano

Erika Soraya Cortés Preciado

Subdirector Fiscalización Transversal
Sector Control Urbano

Ana Victoria Díaz Garzón

Asesores

Esperanza Castro Duque

Equipo de Auditoría

Pedro A. Ramírez Ochoa (Líder)
Henry Cordero Neira
María Claudia Real Miranda
Jaime Burgos Muñoz
Ana Benilda Ramírez Bonilla
(Apoyo Jurídico)

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

	Página
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTION DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL PROCESO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL	10
2.2 EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	17
2.3 PROCESO DE INCLUSIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL	22
2.4 PROCESO DE EXCLUSIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL	43
3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	53

“Credibilidad y confianza en el control”

1. CONCEPTO SOBRE LA GESTION DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Doctores:

CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación - SDP -

ILONA MURCIA IJJASZ (e)
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

LUIS ERNESTO RINCÓN ASCENCIO
Alcalde Local de los Mártires

HÉCTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ
Secretario Distrital de Hacienda
Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Especial Transversal al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, a Través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, en los procedimientos aplicables al Proceso de Inclusión y Exclusión de Bienes de Interés Cultural.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración respecto al Proceso de Inclusión y Exclusión de Bienes de Interés Cultural, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno de los procedimientos evaluados.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos

“Credibilidad y confianza en el control”

por la administración, a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y servicios en beneficio de la ciudadanía, como fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamentales, compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos de gestión expresados en el informe integral.

Concepto sobre Gestión y los Resultados

El concepto de la gestión y los resultados del área evaluada, se sustenta sobre la gestión de cada una de las entidades involucradas en el proceso de inclusión y exclusión de los Bienes de Interés Cultural, como también la política y los resultados de la evaluación al sistema de control interno del área que coordina las actividades y procedimientos que establecen y gestionan la inclusión y exclusión de los Bienes de Interés Cultural.

Para la evaluación de los Bienes de Interés Cultural, de un universo de 49 Bienes de Interés Cultural incluidos y excluidos durante la vigencia en estudio, se tomaron como muestra 38 bienes, equivalentes al 77.5% del universo, así: de 35 Bienes de Interés Cultural incluidos, una muestra de 24, equivalentes al 69% del total y de 14 Bienes de Interés Cultural excluidos, se estudió el 100%.

En la evaluación realizada a la gestión del proceso de inclusión y exclusión de Bienes de Interés Cultural de las vigencias 2007 a 31 de marzo de 2011, se evaluaron las dependencias involucradas en el tema tratado, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Como resultado de la evaluación de los Bienes de Interés Cultural incluidos y excluidos, a continuación se presentan observaciones de forma y fondo, sustentadas en las siguientes situaciones:

Gestión de Secretaría Distrital de Planeación- SDP:

La gestión realizada por la SDP en el trámite de inclusión y exclusión de los Bienes de Interés Cultural - BIC, es desfavorable, por las inconsistencias detectadas en el procedo mencionado, y por presentar un sistema de control interno malo, con un nivel de riesgo alto en las actividades del proceso de inclusión y exclusión de los BIC, entre otras, las siguientes:

“Credibilidad y confianza en el control”

Se observó que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, no presentó evidencias de la supervisión del desarrollo del programa de conservación del patrimonio construido, contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los organismos y entidades competentes, a que hace referencia el literal a), del artículo 11º del Decreto Distrital 550 de 2006.

Al respecto se encontró que la SDP lleva el inventario de los Bienes de Interés Cultural y a la fecha del informe están elaborando las fichas de cada uno de estos bienes. No existe articulación entre la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, por cuanto no se encontraron evidencias al respecto, la responsabilidad de dicha labor la asume la SDP.

Este Ente de Control, considera que si bien se han excluido BIC, a criterio de un Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, se debería efectuar un estudio de los valores dejados de cancelar por los beneficios recibidos, para ser compensados al Distrito Capital en futuros desarrollos, por lo que es necesario revisar la norma y hacer los ajustes que se consideren necesarios a fin de que los inmuebles que sean excluidos retribuyan la falta de inversión en la conservación de los BIC.

En el Distrito Capital, por concepto del impuesto predial por los incentivos para la conservación de los Bienes de Interés Cultural BIC, se tiene que la información del valor dado en exención para los predios, en el año 2009, fue de diez mil trescientos treinta y seis millones de pesos (\$10.336.000.00) y para el año 2010, fue de seis mil quinientos treinta millones (\$6.530.000.000), cifra que no se invierte por parte de los propietarios de los inmuebles, por cuanto en visita realizada por este Ente de Control, se determinó que existen bienes que presentan deterioro y por esta razón se deben hacer los ajustes que se consideren necesarios, a fin que los inmuebles que sean excluidos, retribuyan la falta de inversión en la conservación de los BIC, para beneficio del patrimonio del Distrito.

Se detectó que no se elaboraron las mesas de concertación con la comunidad, estudios y análisis previos, para la declaratoria de inclusión de los BIC con el Decreto 606 de 2001, lo cual se debió a la falta de comunicación de la SDP con terceros, lo que originó no contar con una escogencia adecuada de los predios, al haber declarado monumento de conservación arquitectónica, lotes, elementos arquitectónicos, pues a la fecha de las visitas por parte de la Contraloría de Bogotá, se observó que algunos de los BIC, tan sólo preservan sus fachadas pues la casa fue demolida hace 10 años. Además, al no notificar a los afectados, (incluidos), comenzaron los conflictos con la comunidad que quería que el inmueble no fuera incluido como BIC, o por el contrario los afectados que quieren estar incluidos para ser beneficiados.

“Credibilidad y confianza en el control”

En la actualidad a algunos de los BIC, se les vienen adelantando demoliciones parciales, ocupación de antejardines, deterioros por desuso, modificaciones en fachada, cambios de uso sin consulta de norma y generalmente prefieren darla al total deterioro para que las declaren en ruina, prefiriendo la no aplicación de los beneficios que le fueron otorgados, para poderla demoler e incrementar los beneficios y patrimonio de terceros.

Se observó que no existen políticas efectivas, a fin de evitar que los Bienes de Interés Cultural - BIC se declaren en ruina, después de haber gozado de las exenciones durante varios años, lo que hace que el Distrito Capital deje de percibir recursos valiosos para beneficio de la comunidad.

La Contraloría de Bogotá, considera que para sectores de conservación tipológica y para beneficio del entorno, el Distrito Capital debería contar con un fondo de Inversión que manejara los recursos percibidos por exenciones para invertirlos en la conservación de los BIC, lo cual beneficiaría especialmente a los que se encuentran en sectores deprimidos de la Ciudad, a fin de evitar el deterioro, la amenaza de ruina y disminuir la inseguridad, invasión del espacio público alrededor de los BIC.

Se observó que la amenaza de ruina en los Bienes de Interés Cultural, en gran porcentaje es ocasionado por los elevados costos para garantizar el mantenimiento del bien, los cuales superan la capacidad real de los propietarios, teniendo en cuenta las características de muchos de estos inmuebles, como los materiales y el sitio donde se encuentran ubicados, caso diferente son los predios de mayor prestigio localizados en barrios residenciales para clases altas, quienes si cuentan con la capacidad económica para realizar su mantenimiento, y pese a ello también gozan de beneficios tributarios así como de servicios públicos.

Se estableció que la memoria Histórica del Patrimonio Cultural se encuentra en eminente riesgo, por cuanto según visita de este Organismo de Control, se encontró que los documentos de los expedientes de Bienes de Interés Cultural Central, que reposan en el archivo de Manzanas y Urbanismos Barrios y Legalizaciones de la SDP, no se encuentran cronológicamente organizados, es decir, no cumplen con los requisitos mínimos o básicos de archivo, las carpetas y los documentos no se encuentran foliados y los documentos no están legajados y existen carpetas sueltas en mal estado y sin identificar.

Se evidenciaron casos de solicitud de exclusión de los Bienes de Interés de Cultural, en los cuales a pesar de que la norma da 90 días para su aprobación, el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital se demoró en promedio entre dos y tres años.

“Credibilidad y confianza en el control”

Se encontró que la Administración a la fecha, no cumplió con la revisión de los BIC a fin de que los predios sean clasificados como de Conservación Arquitectónica por el Decreto Distrital 678 de 1994, los cuales deberán ser recategorizados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas aplicables. Si se hubiera realizado la revisión técnica seguramente se disminuiría el inventario de los BIC.

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC

La gestión realizada por el IDPC en el actividad de inclusión y exclusión de los Bienes de Interés Cultural - BIC es desfavorable, por las inconsistencias detectadas en tema tratado, y por el resultado de la evaluación al sistema de control interno, el cual se presenta como regular, con un nivel de riesgo mediano, en las actividades del proceso de inclusión y exclusión de los BIC, entre otras, las siguientes:

En cuanto a la función de: *“Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden Distrital, declarados o no como tales”*, que se le asigna al IDPC, se observó que en la actualidad, ésta entidad realiza estudios técnicos y aprueba las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y no supervisa ni dirige el cumplimiento de las normas urbanísticas, lo cual hace permisivo que Alcaldías Locales dejen efectuar obras en los BIC, sin ningún control.

No se encontraron evidencias que den cuenta de la gestión por parte del IDPC, respecto a una de sus funciones, cual es la de *“(…) gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección de los Bienes de Interés Cultural - BIC, especialmente los programas habitacionales para el mejoramiento de los Bienes Inmuebles de interés Cultural del patrimonio urbano y arquitectónico, como lo estipula el Artículo 285 de Decreto 190 de 2004, que a la letra dice: “El programa habitacional tiene por objeto impulsar el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Distrito y la Región, (...) y de patrimonio urbano y arquitectónico, desde una perspectiva de productividad urbana y sostenible del desarrollo de la ciudad y la región, con la participación del Distrito y de los municipios de la región, el gobierno nacional, las localidades, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional”*. La Falta de gestión por parte del IDPC, genera las consecuencias antes mencionadas, entre otras, la amenaza de ruina de los mismos.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores inciden de manera significativa en los resultados de la Administración, situación que nos permite

“Credibilidad y confianza en el control”

conceptuar que la gestión adelantada por el IDPC y la SDP en el Proceso de Inclusión y Exclusión de Bienes de Interés Cultural, es desfavorable.

Consolidación de hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria, tal como se detalla en el Anexo No. 3.1, se establecieron siete (7) hechos constitutivos de presuntos hallazgos administrativos, uno (1) de ellos corresponde a hallazgo con incidencia fiscal en cuantía \$ 305.790.090,00 que se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, y seis (6) tienen alcance disciplinario los cuales se trasladarán a la Personería Distrital.

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

ERIKA SORAYA CORTÉS PRECIADO
Directora Técnico Sector Control Urbano

Bogotá D.C., agosto de 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL PROCESO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 72, establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. La ley 397 de 1997, desarrolla los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política y dicta disposiciones para regular el tema del patrimonio cultural, en el Artículo 4° define el Patrimonio Cultural de la Nación como aquél que: *“ Está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes [inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.*

La normatividad expedida para el Distrito Capital, respecto a Bienes de Interés Cultural, se sintetiza así:

En el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C, expedido a través del Decreto Distrital 190 de 2004, se compilan las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, en cumplimiento de los lineamientos de la ley 397 de 1997, que regula el Patrimonio Cultural en el Distrito Capital y señala el procedimiento para declarar bienes de patrimonio cultural, es decir, los Bienes de Interés Cultural, se determinan las autoridades facultadas para intervenir sobre estos bienes.

Es de anotar, que en el capítulo 3, artículo 309 y s. s del P.O.T, se reglamenta el patrimonio cultural en el Distrito Capital, desarrollado en el Programa de Patrimonio Construido.

Es de señalar, que el artículo 309, del Decreto 190 de 2004, establece: *“Son objetivos del programa de intervención en el patrimonio construido: 1. Diseñar y realizar actuaciones urbanísticas sobre el patrimonio construido que estimulen la inversión privada, valoricen los entornos y revitalicen los inmuebles y sectores aledaños; 2. Dotar a los sectores de interés cultural, de las condiciones de funcionamiento vial, de servicios públicos, de equipamientos y de calidad espacial del entorno entre otras, que se requiera” (...)* Este Organismo de Control, observa con preocupación que la norma no especifica qué entidad debe hacer lo propio

“Credibilidad y confianza en el control”

para realizar las actuaciones mencionadas, por lo que consideramos que estas actividades las debería realizar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC por cuanto su misión es la de *“gestionar y participar en la protección del patrimonio cultural del Distrito Capital” (...)*

El artículo 310, del Decreto Distrital 190 de 2004, asigna al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación), los procesos de planeación, manejo, intervención y preservación del patrimonio en el Distrito Capital, y le asigna el manejo de los Bienes de Interés Cultural - BIC.

Con la reforma Administrativa, Acuerdo 257 de 2006, El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se transformó en la Secretaria Distrital de Planeación y a través del artículo 11º del Decreto Distrital 550 de 2006, estableció las funciones de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, dependencia de dicha entidad, que a la letra reza:

“a).Supervisar el desarrollo del programa de conservación del patrimonio construido contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los organismos y entidades competentes.

b).Adelantar las acciones requeridas para la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

c).Elaborar la reglamentación para la aplicación de incentivos y transferencias de derechos de edificabilidad de los bienes de interés cultural.

d).Realizar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés cultural del Distrito.

e).Elaborar, en articulación con las políticas formuladas por el sector Cultura, Recreación y Deporte, la reglamentación para los inmuebles y sectores catalogados como de interés cultural”.

Se observó que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, no presentó evidencias de la supervisión del desarrollo del programa de conservación del patrimonio construido, contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los organismos y entidades competentes, a que hace referencia el literal a), del artículo 11 del Decreto Distrital 550 de 2006

Igualmente, mediante el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Instituto Distrital de

“Credibilidad y confianza en el control”

Patrimonio Cultural -IDPC, como una entidad adscrita a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

El Artículo 2º, del Acuerdo 02 de 2007, establece las funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que a la letra dice. (...) *“tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”*.

Mediante el artículo 4º, del Acuerdo 257 de 2006, se estipularon las funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, entre otras, las siguientes:

- “a). Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
- b). Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
- c). Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes interés cultural de aquellos que lo ameriten.*
- d). Coordinar actividades de carácter patrimonial que realice la Administración Distrital”*.

Se encontró que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, no presentó evidencias de la gestión en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital

En cuanto a la función de: *“Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales”*, que se le asigna al IDPC, se observó que en la actualidad, ésta entidad realiza estudios técnicos y aprueba las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y no supervisa ni dirige el cumplimiento de las normas urbanísticas, lo cual hace permisivo que las Alcaldías Locales dejen efectuar obras en los BIC, sin ningún control

Igualmente este Ente de Control, observó que la función dada al IDPC de *“Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes interés*

“Credibilidad y confianza en el control”

cultural de aquellos que lo ameriten.”, no contempló la de elaborar el inventario de los Bienes de Interés Cultural. A su vez se le asignó a la SDP, como función: “Adelantar las acciones requeridas para la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”.

Analizadas las funciones anteriores, dadas en la reforma del 2006, se observó que no se le asignó claramente la elaboración del inventario de los Bienes de interés Cultural, a ninguna de las entidades: SDP y IDPC, como tampoco el seguimiento y Control de los mismos, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, entidad que por su misión debería tener a cargo dicha función. Sin embargo, encontramos que a pesar de que la misión principal de la SDP, es la liderar la planeación del desarrollo integral del Distrito Capital, en armonía con el contexto (...), se le asignó la función de: *“la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y los bienes de interés cultural del Distrito”.*

Al respecto se encontró que la SDP lleva el inventario de los Bienes de Interés Cultural y a la fecha del informe están elaborando o actualizando las fichas de cada uno de estos bienes. En cuanto a la articulación de la SDP, con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, se encontró que esta labor no se cumple, por cuanto en el desarrollo de la auditoría no se encontraron evidencias de la articulación de la SDP con las entidades antes mencionadas, en la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, la responsabilidad total la lleva la SDP, sin contar con el personal suficiente para tener actualizado el inventario de los BIC.

Además, se observó que de acuerdo a las funciones dadas en la reforma administrativa del Distrito Capital en el 2006, no se estableció con claridad la función de estudiar los casos de solicitud de inclusión de un bien como de interés cultural, porque al IDPC se le ordenó: *“c).Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes interés cultural de aquellos que lo ameriten.”.* A la SDP, se le exigió : *“d).Realizar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés cultural del Distrito”.*, sobre la coordinación de la SDP, con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para realizar los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés cultural del Distrito., no se encontraron evidencias de su cumplimiento al respecto, se determinó que la SDP, en cumplimiento de la norma, a través del

“Credibilidad y confianza en el control”

Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, declaran bienes de interés cultural sin el estudio riguroso y efectivo, por lo que se presentaron inconsistencias en la inclusión de los Bienes de Interés Cultural (ver numeral 2.3 Proceso de Inclusión de Bienes de Interés Cultural).

Según lo previsto en el artículo 312, del Decreto 190 de 2004, los bienes objeto de declaratoria (Bienes de Interés Cultural) deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

- “1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
- 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*
- 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*
- 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*
- 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 211 del Decreto 469 de 2003). “En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria.”

Es importante señalar, que el Decreto 144 de 2007, reglamenta el Comité Técnico Asesor de Patrimonio que hace parte del IDPC.

El Decreto 918 DE 2000 (literales b) y c), el Decreto Distrital 758 de 2000 (artículo 4), Ley 1185 de 2008 (literales b) y c) - artículo 4 y 16); Decreto Nacional 1313 de 2008 (artículo 10) y finalmente el Decreto Distrital 301 de 2008, actualiza el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital y establece sus funciones.

“Credibilidad y confianza en el control”

El Artículo 311, del Decreto 190 de 2004, define la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, y estipula que se debe realizar previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.

Es importante anotar, que en el artículo 5, del Decreto 301 de 2008, se estipula que la Secretaría Distrital de Planeación y el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, este último creado mediante el artículo 310 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004), continuarán desarrollando las funciones asignadas en la misma norma y demás disposiciones concordantes, relativas al patrimonio construido del Distrito Capital, de conformidad con el Artículo 124 del mismo Decreto, hasta tanto éstas sean transferidas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, requerimiento que a la fecha no se ha cumplido.

El artículo 6, del Decreto 301 de 2008, establece el funcionamiento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y delega en la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la facultad para reglamentar lo relacionado con el funcionamiento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la elección o designación de los miembros que lo componen y la creación de los consejos asesores que apoyen la valoración de los bienes, manifestaciones, expresiones, prácticas y usos, entre otros.

Respecto a los incentivos, de los Bienes declarados como de interés cultural, el Artículo 309, del Decreto 190 de 2004, establece dichos incentivos para el mantenimiento y conservación de los bienes de interés cultural. La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de bienes de interés cultural, sobre los relacionados con:

“1. Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial.

2. Exención para inmuebles de conservación monumental, integral o tipológica, de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda.

3. Exención a inmuebles de conservación monumental, integral o tipológica de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posee la edificación origina.

4. Albergar oficinas sin atención al público, restaurantes u otros usos convenientes definidos en la reglamentación específica para ellos, siempre y cuando ocupen la totalidad del área construida con un solo uso para los inmuebles de interés cultural, localizados fuera de sectores de interés cultural. Los inmuebles que

“Credibilidad y confianza en el control”

gocen de este incentivo, no podrán transferir derechos de edificabilidad”.

Posteriormente, con el artículo 318, del Decreto 190 de 2004, se establecen Beneficios Tributarios para la conservación de Bienes de Interés Cultural. Con el artículo 213 del Decreto 469 de 2003, se adiciona el Parágrafo, que a la letra dice *“Los beneficios tributarios para la conservación de los Bienes de Interés Cultural serán considerados como incentivos para estimular y apoyar las tareas que se requieren para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural”.* Con el Acuerdo Distrital 426 de 2009, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 201 de 2005 y en su artículo 2, establece el porcentaje de exención en el impuesto predial unificado para los BIC.

Finalmente se expide la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adicional la ley 397 de 1997-ley general de cultural y se dictan otras disposiciones respecto a la protección de los bienes de interés cultural que a la letra dice: *“Artículo 7. El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así: “Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:*

1. Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

(...) El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo.” (...)

Es de señalar, que a la fecha el Ministerio de Cultura, no ha reglamentado para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección como tampoco qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo y por consiguiente el Distrito Capital, no ha podido dar cumplimiento a lo establecido en la norma sobre Planes Especiales de Manejo y Protección. Igualmente para las intervenciones de un bien de interés Cultural y la expedición de las licencias sobre inmuebles declarados como de interés cultural, no han garantizado el cumplimiento del Plan

“Credibilidad y confianza en el control”

Especial de Manejo y Protección, por no contar con la relación de bienes de interés Cultural que requieran del plan mencionado.

Con el Decreto 763 de marzo 10 2009, Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, establece en el “Artículo 4º. Competencias institucionales públicas (...) 1. Del Ministerio de Cultura, 1.1. Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial (...). iv. Establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los Planes Especiales de Manejo y Protección, cuya sigla es -PEMP-, de los BIC del ámbito nacional y territorial, de conformidad con la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y este decreto, v. Determinar cuáles BIC declarados previamente a la expedición de la Ley 1185 de 2008 en los ámbitos nacional y territorial requieren PEMP y el plazo para adoptarlo, si fuere necesario en forma adicional a lo establecido en este Decreto.” Situación que a la fecha no se ha cumplido.

En el decreto 763, que reglamenta la ley 1185 de 2008, nuevamente ordena al Ministerio de Cultura, determinar cuáles BIC declarados previamente a la expedición de la Ley 1185 de 2008 en los ámbitos nacional y territorial requieren PEMP y el plazo para adoptarlo, cuya exigencia no se ha dado a conocer al Distrito Capital.

2. 2 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se evaluaron los aspectos principales que tienen que ver con el inventario de los Bienes de Interés Cultural, así:

Se realizó la Evaluación del Sistema de Control Interno a las dependencias involucradas en el proceso de inclusión y exclusión de bienes de interés cultural de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, con el fin de determinar la calidad y eficiencia del mismo. Así mismo se realizó la evaluación de los procedimientos establecidos en el proceso de inclusión y exclusión de bienes de interés cultural.

Secretaría Distrital de Planeación – SDP: La Evaluación del Sistema de Control Interno se ejecutó directamente en la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, por ser la que supervisa el desarrollo del programa de conservación del patrimonio construido contemplado en el POT en coordinación con las entidades competentes, elabora la reglamentación para los sectores definidos como de renovación urbana, clasifica los bienes de interés cultural del Distrito en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el

“Credibilidad y confianza en el control”

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural observando lo siguiente:

Respecto al desarrollo del Talento Humano, se evidencia que en la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana la estructura organizacional cuenta con un alto porcentaje de personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, pese a lo anterior las funciones del manejo y control de Bienes de Interés Cultural son desarrolladas por un sólo Profesional.

Se observaron debilidades con respecto a la interacción entre dependencias que afectan los procedimientos para el desarrollo de las actividades de comunicación y articulación entre la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y el Archivo de Manzanas y Urbanismos Barrios Legalizaciones en lo relacionado con el envío y archivo de los expedientes tal como lo indica el Manual de Procedimiento, adoptado mediante la Resolución No. 0607 del 1 de agosto del 2007.

En cuanto al componente de Actividades de Control, se encontró que las actividades de control establecidas en los procedimientos, no fijan tiempos y autocontroles a fin de agilizar el proceso de inclusión y exclusión de los bienes de interés cultural, principalmente de las actividades de la 1 a la 18, (el procedimiento del manual de procedimientos de inclusión y exclusión de bienes de interés cultural) y se observa que la dependencia que presenta mora es la oficina jurídica.

En cuanto a los Sistemas de información, al realizar visita al Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT, se evidenció que este sistema genera una ficha de identificación individual de los Bienes de Interés Cultural, la cual está clasificada por: localización, fotografía del inmueble, valoración arquitectónica, criterios de calificación, usos permitidos, subsector de edificabilidad, características arquitectónicas, características urbanísticas entre otros, sin embargo, estas fichas o herramientas tan valiosas, a la fecha no se encuentran totalmente elaboradas de acuerdo con el total del inventario de los Bienes de interés Cultural, perdiendo el objetivo para el cual fue implementada.

Es importante anotar, que según el inventario remitido por la SDP, asciende a 4.961 predios para un total de 10.727 Bienes de Interés Cultural y según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la cifra de Bienes de Interés Cultural es de 10.401, se considera que a la fecha no es confiable el inventario presentado, máxime cuando tampoco se han actualizado las fichas de valoración de los bienes de Interés Cultural.

Una vez verificado el valor invertido en la actualización de datos y elaboración de fichas a los Bienes de Interés Cultural durante las vigencias del 2007 al 31 de

“Credibilidad y confianza en el control”

marzo de 2011 y revaluada la información sobre el mismo tema reportado por Sistema de Información de Control Fiscal -SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, (Resolución Reglamentaria 034 del 21 de diciembre de 2009), se estableció que la cuantía total según SIVICOF fue de \$828.959.131.00, y la cifra reportada por la Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la SDP, con datos presupuestales por el mismo concepto fue de \$613.849.734.00, donde se evidencia una diferencia \$215.115.397.00, es decir, SIVICOF reportó un mayor valor, por lo tanto la información no es confiable lo que genera incertidumbre y riesgo en la toma de decisiones.

- Comunicaciones de la secretaría distrital de Planeación – SDP con las Alcaldías Locales, empresas de servicios públicos y curadurías:

Una vez realizado el seguimiento al 10% de las Resoluciones de declaratoria, sobre la comunicación a los interesados, se detectó que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, remiten copia de la misma a las cinco (5) Curadurías Urbanas, a las Alcaldías locales en las que se localicen los BIC predios, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (que aprueba intervenciones en los BIC), a la Secretaría Distrital de Hacienda, a Unidad Administrativa de Catastro Distrital y se solicita la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la SDP. Respecto a la información remitida por la SDP a las Curadurías Urbanas, éstas manifiestan que no está dentro de sus funciones llevar un seguimiento a los BIC.

Se observó que no hay confiabilidad en la información suministrada la Secretaria Distrital de Planeación y las Alcaldías Locales, debido a que la base de datos que contiene la relación de BIC de la SDP, que remite a la Secretaría Distrital de hacienda, así como a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, a la fecha no se encuentra debidamente actualizada.

Este Ente de Control, considera que las Curadurías Urbanas, deben contar con una base de datos de los antecedentes de los Bienes de Interés Cultural, a fin de tener el control sobre las licencias de construcción concedidas para dichos bienes. Se observa que el flujo de comunicación entre las Curadurías Urbanas y la Secretaria Distrital de Planeación no es confiable, en consecuencia el canal de comunicación origina un inminente riesgo en la toma de decisiones.

Otra situación similar, ocurre entre la Secretaría Distrital de Planeación –SDP y las Alcaldías Locales es el caso de Chapinero y la Candelaria, al informar en respuesta a la solicitud de la Contraloría de Bogotá, “(...) *esta Alcaldía no ha recibido de la Secretaria Distrital de Planeación los soportes de Bienes de Interés Cultural que no hayan sido incluidos o excluidos, el control se adelanta con base a*

“Credibilidad y confianza en el control”

la consulta elevada por la Alcaldía Local a la Secretaría Distrital de Planeación de cada bien en particular cuando se lleva una actuación administrativa por alguna infracción al régimen de obras y urbanismo y verificando además con los listados de inmuebles de conservación del Decreto 678 de 1994, por cuanto la Secretaría Distrital de Planeación no le reporta a esta Alcaldía sobre los Bienes que incluye o excluye”. Se concluye que las Alcaldías Locales no llevan una base de datos de los antecedentes de los Bienes de Interés Cultural, con el propósito de conocer a una fecha determinada la totalidad de bienes de interés cultural y realizar el respectivo seguimiento y control.

Igualmente se solicitó información por parte de esta Dirección Sectorial a 15 Alcaldías locales, a las Curadurías Urbanas, a las Empresas de Servicios Públicos CODENSA, ETB, EAAB Y GAS NATURAL, relacionada con el seguimiento que realizan a los Bienes de Interés Cultural - BIC, encontrándose las siguientes observaciones:

Las Alcaldías Locales de Antonio Nariño, Barrios Unidos, Engativa, Fontibón y Mártires, no presentan la información solicitada por la Contraloría, alegando que no poseen BIC, y que es función de la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ejercer este control.

Las Alcaldías de Teusaquillo, Chapinero y Suba solicitan al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el inventario de BIC de cada una de sus localidades, así mismo lo hacen las Alcaldías de Puente Aranda, Bosa y Chapinero a la Secretaría Distrital de Planeación, por cuanto desconocen el inventario de BIC de su Localidad. La Alcaldía de Teusaquillo, presenta información que no le fue requerida.

Las Alcaldías de Usme, Suba, Rafael Uribe y Mártires no presentan ninguna acción para sancionar a los propietarios de Bienes de Interés Cultural. Las Alcaldías de Santa Fe, Bosa y Chapinero han iniciado procesos por infracciones a la norma urbana, sin sanciones.

La Alcaldía de La Candelaria, ha realizado acciones para sancionar a los propietarios de BIC, por infracciones a la norma urbana.

De lo anterior se establece la reiterada deficiencia operativa de las Alcaldías Locales para ejercer el control urbano, y en este caso a las intervenciones y cambios de uso de los Bienes de Interés Cultural.

El desconocimiento de las Alcaldías Locales del inventario de los BIC incluidos y excluidos, conforme a lo manifestado por las mismas, evidencian la poca efectividad de la Secretaría Distrital de Planeación, en la implementación de

“Credibilidad y confianza en el control”

mecanismos institucionales de comunicación, carencia en la efectividad de las actuaciones administrativas para involucrar los interesados, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 27 del Decreto 396 de 2003, 4o. del Decreto 217 de 2004 y 11 del Decreto 550 de 2006.

Así mismo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, concededor de la inoperancia de las Alcaldías Locales en el ejercicio de sus funciones, entre otras, el ejercicio de control urbano y el poder sancionatorio, no ha gestionado la ejecución de políticas tendientes a tomar los correctivos necesarios, incumpliendo presuntamente lo establecido en los literales a y b. artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006. *“a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital. b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural...”*

En relación a las Curadurías urbanas, su actuación se limita a las establecidas en la Ley, verificar la aprobación de intervención a los BIC expedida por el IDPC, no hay seguimiento a los Bienes de Interés Cultural - BIC.

Las Empresas de Servicios Públicos CODENSA y Gas Natural, realizan seguimiento a los BIC con el beneficio de equiparación, por la afectación económica que les representa.

Como resultado del seguimiento a las actividades del sistema de Control Interno a las dependencias involucradas, y con base en las deficiencias antes mencionadas, se determinó un control interno malo, con un nivel de riesgo alto.

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

Con respecto a la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el proceso de inclusión y exclusión de inmuebles en el inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, se estableció que esta es mínima, por cuanto quien emite las Resoluciones de inclusión y exclusión de bienes de interés cultural es la Secretaría Distrital de Planeación. Sin embargo, para su aprobación se debe contar con el concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, del cual hace parte el IDPC, con la participación del Director General.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, da visto bueno a las intervenciones que se hacen a los bienes de interés cultural, al respecto se observó que en algunos casos el IDPC, se demora en su aprobación.

“Credibilidad y confianza en el control”

Eventualmente, el IDPC tiene iniciativas para promover la declaratoria de Bienes de Interés Cultural, y realiza a través de pasantías con estudiantes de universidades, o a través de contratos de consultoría, estudios de valoración patrimonial que pueden servir de soporte técnico para las declaratorias. De esta manera radica la solicitud ante la Secretaría de Planeación quien decide finalmente sobre la declaratoria.

Resultado de la Evaluación: Como resultado del seguimiento a las actividades del sistema de Control Interno y con base en las deficiencias antes mencionadas, se determinó un control interno regular, con un nivel de riesgo mediano.

2.2.1 Hallazgo administrativo, por la presentación de los expedientes de Bienes de Interés Cultural con información incompleta, sin foliar y sin orden cronológico de las actividades.

Secretaría Distrital de Planeación –SDP

Se efectuó visita fiscal al archivo Central de la SDP, se revisaron los expedientes de Bienes de interés Cultural en el archivo de Manzanas y Urbanismos Barrios y Legalizaciones, estableciendo que los documentos soporte de cada uno de los mismos, de la muestra del inventario de los inmuebles clasificados como Bienes de Interés Cultural, no se encuentran cronológicamente organizados, es decir, no cumplen con los requisitos mínimos o básicos de archivo, las carpetas y los documentos no se encuentran foliados y los documentos no están legajados. Así mismo existen carpetas sueltas en mal estado y sin identificar.

Se incumple lo establecido en el literal e, del artículo 2, de la ley 87 de noviembre 29 de 1993, que a la letra dice: “e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*”, y el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, por la cual se dictan normas sobre archivo y el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, relacionado con la formación y formulación de los expedientes.

La situación anterior se presenta, debido a la falta de control y seguimiento efectivo de los expedientes de los bienes de interés cultural, por parte de la SDP, lo que conlleva a un riesgo inminente, provocando que la historia de un bien de interés cultural quede incompleta, generando dudas de legitimidad o autenticidad

2.3 PROCESO DE INCLUSIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

La evaluación a la gestión del proceso de inclusión de los Bienes de Interés Cultural, de las vigencias 2007 a 31 de marzo de 2011, se realizó a las entidades Distritales involucradas en el tema tratado, como son del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. Se

“Credibilidad y confianza en el control”

estableció que ninguna dependencia del IDPC participó en dicho proceso, su actuación se limitó a la que realiza el Director del IDPC en el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, quien aprueba las inclusiones de bienes como de Interés Cultural.

El proceso de inclusión de los Bienes de Interés Cultural, se lleva a cabo por la SDP, a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la participación de funcionarios de la SDP en el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, quien finalmente aprueba dichas inclusiones.

La composición del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, se modifica con el Decreto 134 de Abril 29 de 2004, por el cual se modifica la composición del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital que en su artículo 1, a la letra dice: *“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 918 de 23 de octubre de 2000 por el cual se reglamenta la conformación del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, el cual quedará así: Artículo 4: Conformación. El Consejo Asesor del Patrimonio Distrital estará conformado de manera permanente por:*

- 1. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, quien lo presidirá.*
- 2. El Gerente de la Corporación La Candelaria o su delegado, que será un arquitecto con experiencia en manejo del patrimonio.*
- 3. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Seccional Bogotá y Cundinamarca o su delegado, que será un arquitecto con experiencia en manejo del patrimonio.*
- 4. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia, o su delegado.*
- 5. El Presidente de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, o su delegado.*
- 6. Un experto en el ámbito de la conservación del patrimonio cultural, nombrado por el Alcalde Mayor, de una terna presentada por los demás miembros del Consejo Asesor del Patrimonio, el cual tendrá un período de un (1) año, prorrogable anualmente por un período igual, máximo por dos veces*
- 7. El Coordinador del Programa de Renovación Urbana.*
- 8. El Subdirector de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.”*

Es de anotar, que el Comité Técnico Asesor de Patrimonio del IDPC, aprueba las intervenciones de los Bienes de Interés Cultural.

El inventario de Bienes de Interés Cultural remitido por la SDP, asciende a 10.727, que corresponden a 4.961 predios y según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, presenta la cifra de 10.401, sin embargo, del 2007 a 31 de

“Credibilidad y confianza en el control”

marzo de 2011, se han incluido 35 y se han excluido 14 BIC.

La Contraloría de Bogotá, de un universo de 49 Bienes de Interés Cultural incluidos y excluidos, durante la vigencia en estudio, se tomó como muestra 38 bienes, equivalentes al 77.5% del total del universo, de los cuales 35 correspondían a los incluidos, se tomó una muestra de 24, equivalentes al 69% del total de incluidos.

De acuerdo a las visitas realizadas a los Bienes de Interés Cultural-BIC de la muestra seleccionada, se encontraron deficiencias relacionadas principalmente con su conservación, como se muestra a continuación:



Carrera 10 19 – 49.



Carrera 10 20 – 30

“Credibilidad y confianza en el control”



Carrera 10 24 – 49



Carrera 10 19 – 26

Las fotografías anteriores, presentan algunos edificios con inadecuado o insuficiente mantenimiento ocasionando un deterioro de una parte significativa de algunas de las fachadas. La zona de influencia de estas edificaciones tiene diversos problemas urbanos, entre los que se destacan las dificultades en la movilidad vehicular generando congestión, contaminación y problemas en la accesibilidad, carencia de estacionamientos, existencia de usos en comercio que no responden a la viabilidad de las edificaciones ocasionando afectaciones en las mismas. Pese a la ubicación central de los edificios se encuentran desocupados, en arriendo o venta.

La inclusión de estos inmuebles está expuesta a riesgos, por no estar garantizada una protección y un control del entorno por las intervenciones que puedan ocasionar los proyectos de desarrollo constructivos (como ocurrió con la exclusión y demolición de los BIC localizados en Cr. 13A 24 - 85 91 y Cll. 25A 13A - 35, para dar paso al proyecto Estación Central). La conservación y sostenibilidad por los altos costos que ocasionan el mantenimiento y administración, siendo

“Credibilidad y confianza en el control”

insuficientes los recursos por los beneficios obtenidos.

Así mismo, de las visitas realizadas a los bienes al sector donde se encuentran ubicados algunos Bienes de Interés Cultural, se estableció que no se han motivado actuaciones urbanísticas para que se estimule la inversión privada, se valoricen los entornos de los BIC y se revitalicen los sectores aledaños de los diferentes edificios, de los bienes incluidos como de Interés Cultural.

La conservación y sostenibilidad de los BIC por los costos que ocasiona su mantenimiento y administración, son bastante altos, frente a los beneficios obtenidos (recursos dejados de cancelar por exenciones), cuyos valores son insuficientes y en la mayoría de los casos, los BIC presentan amenaza de ruina.

A la fecha no se han definido las acciones para la sostenibilidad de estos Bienes de Interés Cultural, tampoco se han realizado estudios para determinar los costos de sostenibilidad de acuerdo a la capacidad económica real de los propietarios.

No se encontraron evidencias que den cuenta de la gestión por parte del IDPC, respecto a una de sus funciones, cual es la de *“(...) gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección de los Bienes de Interés Cultural - BIC, especialmente los programas habitacionales para el mejoramiento de los Bienes Inmuebles de interés Cultural del patrimonio urbano y arquitectónico”*, como lo estipula el Artículo 285 de Decreto 190 de 2004, que a la letra dice: *“El programa habitacional tiene por objeto impulsar el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Distrito y la Región,”* (...) y de patrimonio urbano y arquitectónico, desde una perspectiva de productividad urbana y sostenible del desarrollo de la ciudad y la región, con la participación del Distrito y de los municipios de la región, el gobierno nacional, las localidades, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional”. La Falta de gestión por parte del IDPC, genera entre otras, la amenaza de ruina de los mismos.

No se evidencia por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, programas habitacionales para el mejoramiento de los Bienes Inmuebles de interés Cultural del patrimonio urbano y arquitectónico en este sector de renovación urbana. Conforme a la función asignada de gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección de los BIC, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 285 de Decreto 190 de 2004. *“El programa habitacional tiene por objeto impulsar el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Distrito y la Región, dando prioridad a las familias que se encuentran en situación de pobreza, grupos vulnerables y desfavorecidos, a través de la planeación, gestión, prevención, control y vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de la ciudad en los*

“Credibilidad y confianza en el control”

aspectos ambiental, habitacional, de suelo, de renovación urbana y mejoramiento integral, de servicios públicos y de patrimonio urbano y arquitectónico, desde una perspectiva de productividad urbana y sostenible del desarrollo de la ciudad y la región, con la participación del Distrito y de los municipios de la región, el gobierno nacional, las localidades, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional”.

A continuación se presentan fotografías de algunos Bienes incluidos como de Interés Cultural, los cuales han sido intervenidos sin permiso y en detrimento del Patrimonio Cultural, así:



Calle. 11 No. 16-76



Calle.11 No.16-63/67/69



Calle. 11N°16-71



Calle. 11 NO. 17-76



Carrera. 18 No. 11/36/38/40/42

En visita realizada a los Bienes de Interés Cultural del sector comprendido entre la Calle 11, entre Carreras 14 y 18, barrio, Voto Nacional, Localidad de los Mártires, se observó que la mayor parte de los inmuebles conservan sus fachadas, pero en su interior han sido demolidos o remodelados para el almacenamiento de mercancías, intervenciones que se han realizado sin autorización ni control de las autoridades respectivas. En estas edificaciones es difícil encontrar elementos originales, ocasionalmente se conservan pero sin mantenimiento y en otros casos los artefactos utilizados son fabricados en la actualidad, sin tener en cuenta su datación. Por ser un sector comercial, un porcentaje elevado de los BIC se encuentra cubiertos de vallas, inobservando lo establecido en el artículo 7° del

“Credibilidad y confianza en el control”

Decreto 606 de 2001. Así mismo, la Alcaldía Local, no da cumplimiento a su función de acuerdo a lo establecido en el artículo 86, del Estatuto Orgánico de Bogotá -Decreto Ley 1421 de 1993, que dice: “ (...) *es función de los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana*”.



Calle. 40 No. 8 – 92

En visita realizada al inmueble de la Calle. 40 No. 8 - 92, se observó comercio en el primer piso e invasión del espacio público por instalación de toldos sobre el andén de la carrera 13. Los andenes y antejardines constituyen espacio público, respecto del cual el Estado tiene la obligación de resguardar y preservar su uso común, para garantizar la segura circulación tanto peatonal por las respectivas zonas habilitadas, para ello en el Decreto-Ley 1421 de 1993, artículo 38 numeral 16, y en la misma normativa en el numeral 7° del artículo 86 se establece como atribución de los Alcaldes Locales “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público (...)*”.

Es de señalar, que los sujetos privados han realizado intervenciones con proyectos de recuperación y generación del espacio público, alterando antejardines, andenes, plazas y parques, que modifican la configuración morfológica de los sectores a que hacen referencia las fotografías, que si bien implementan amoblamiento, iluminación y señalización para los espacios públicos de la ciudad, se debe al goce y beneficio de privados que realizan cerramientos que impiden el acceso de la comunidad a disfrutar del mobiliario urbano.

Por otra parte, en visita realizada por este ente de control se evidenció que por la falta del ajuste a la normatividad vigente sobre los BIC, se benefician otros inmuebles ubicados en el mismo predio, al ampararse de las exenciones a las nuevas edificaciones desarrolladas en dicho predio, pues se modifican los inmuebles de conservación y recuperan sus fachadas, beneficiándose sin conservar la destinación y criterio de vivienda; como también funcionan otras actividades como Bancos, sedes administrativas, salones comunales y sociales,

“Credibilidad y confianza en el control”

entre otros, de esta situación da cuenta la siguientes fotografías:

CENTRO EMPRESARIAL CARRERA 7 N° 128 - 48



CONJUNTO RESIDENCIAL CARRERA 7 N° 5 C 86



CONJUNTO RESIDENCIAL CARRERA 7 N° 5 C 86



“Credibilidad y confianza en el control”



En el Conjunto Residencial de la Carrera 7 N° 5 C 86, funciona una sede social y club Administrativo.

Colegio COLSUBSIDIO: Se encontró que en el predio, de la Calle 79 B con carrera 4 N° 4 – 26, Dirección antigua Calle 80 N° 4 46, (Colegio COLSUBSIDIO), se encuentra clasificado como bien de interés cultural con categoría de conservación tipológica, sin embargo, el propietario de dicho predio presentó una licencia para ampliación, adecuación, modificación y reforzamiento estructural para su remodelación, lo cual afectará el bien y se cambiará su clasificación. Por otra parte, se desarrollará un cerramiento y 60 unidades de vivienda en 8 pisos de altura, un sótano y comercio vecinal, alterando el sector el cual es de categoría de conservación tipológica. Este Bien de Interés Cultural, goza de unos Beneficios los cuales cobijan a las construcciones que existen en el mismo predio y las que en el futuro se van a realizar.

“Credibilidad y confianza en el control”

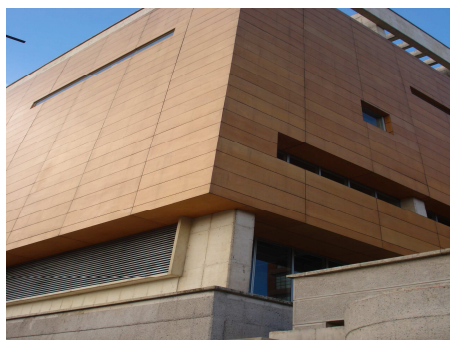
A continuación se muestran registros fotográficos del inmueble antes mencionado:



Otro caso importante de mencionar, es la casa de conservación tipológica enmarcado en un sector de interés cultural de la ciudad, por lo que fue declarado como Bien de Interés Cultural, ubicado en la carrera 7 No. 40-62, en la actualidad se encuentra modificada en su interior para el funcionamiento de la facultad de filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana y presentó una alteración tanto interna como externa, la cual no fue consultada por la Universidad al IDPC, es decir, no cuenta con la aprobación de dicha intervención, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, como se evidencia en las siguientes fotografías:

“Credibilidad y confianza en el control”

INMUEBLE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA- CASA DE FILOSOFÍA



El Centro Comercial Plaza 39 de la carrera 7 No. 39 esquina, considerado Bien de Interés Cultural de categoría tipológica, solicitó la autorización de modificación y cambio de color a su fachada, al IDPC. En la respuesta del IDPC a la solicitud, no autoriza los cambios. Al igual que otros predios, las edificaciones que hacen parte del mismo predio donde se ubica el Centro Comercial en mención, gozan de las exenciones que autoriza la norma, lo que hace que el Distrito deje de percibir grandes recursos para el beneficio de la Ciudad. así:

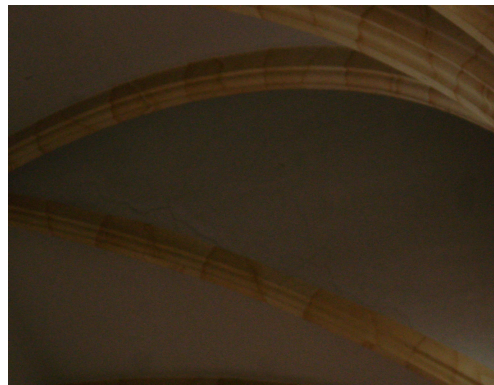
“Credibilidad y confianza en el control”

CENTRO COMERCIAL PLAZA 39 DE LA CARRERA 7 ESQUINA



La Iglesia Santa Teresita, ubicada en la carrera 18 No. 43A -59 del barrio Palermo, es un Bien de Interés Cultural por ser de conservación tipológica, debido a su lenguaje de tipo neogótico utilizado en estas edificaciones y por ser un claro ejemplo de un estilo arquitectónico desarrollado por un arquitecto representativo de la época, como se observa a continuación:

IGLESIA SANTA TERESITA carrera 18 No. 43A -59



En la actualidad no puede ser modificado ni intervenido el inmueble de Santa Teresita, debido a que requiere de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, el cual no puede ser cumplido debido a que no ha sido reglamentado por la Nación. Además, por las exigencias de una serie de requerimientos como

“Credibilidad y confianza en el control”

salidas de emergencia y evacuación, estudios técnicos de reforzamiento, zonas de parqueo según número de visitantes; necesidades que son difíciles de cumplir y que demoran los arreglos locativos que son necesarios en el predio, para el reforzamiento y adecuación de la estructura, que son prioritarias para evitar su deterioro en la cubierta del bien y evitar que en cualquier momento pueda colapsar.

Considera esta Contraloría que el Acuerdo 426 del 2009, en su artículo 2, que establece los porcentajes de exención del impuesto predial unificado para los BIC, debe ser objeto de los ajustes normativos correspondientes, con el fin de que Bienes de Interés Cultural de estratos altos no sean beneficiarios de estas exenciones, para lo cual creemos se debe realizar un estudio de los predios de estratos altos por cuanto se observa que los predios no tienen acceso a la comunidad y por ende ésta no tiene deleite ni goce de los mismos y por otro lado, los propietarios de dichos inmuebles cuentan con recursos suficientes para su sostenibilidad. De la consideración anterior, dan cuenta los predios de Toma de Agua en Suba y el ubicado en la diagonal 92 No. 4A-23, y el de la calle 127 No. 5C-86.

Como resultado de la evaluación del proceso de inclusión de los Bienes de Interés Cultural, se encontraron inconsistencias de fondo, principalmente las relacionadas con las declaratorias de bienes, por cuanto se aprueba la inclusión de algunos bienes, que se encontraban ya demolidos, no se hizo una escogencia adecuada de los predios, ni se notificó a los afectados, transgrediendo el debido proceso, así:

Hechos constitutivos de presuntos hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, por la inclusión de inmuebles en el inventario y su declaratoria como bienes de interés cultural, no obstante que los mismos habían sido objeto de demolición y modificaciones con anterioridad a la misma; así como la mora en la adopción de las decisiones de exclusión por parte de la Administración Distrital.

Las irregularidades que son extensivas a tres (3) casos, que ameritan la consecuente conclusión del mismo número de hechos constitutivos de presuntos hallazgos con la incidencia antes enunciada, se presentan a continuación:

2.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria - Bien de la Calle 11 No. 16- 44/ 46/48/52 Barrio Voto Nacional UPZ No. 103 la Sabana, Alcaldía de los Mártires.

Secretaría Distrital de Planeación.

Este Organismo de Control Fiscal constató que mediante Decreto 606 del 26 de julio de 2001, “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de

“Credibilidad y confianza en el control”

Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones, se incluyó como Bien de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Calle 11 No. 16- 44/ 46/48/52 Barrio Voto Nacional UPZ No. 103 la Sabana Alcaldía de los Mártires, no obstante que el mismo no cumplía con las condiciones técnicas exigidas para su declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural.

Según las consideraciones expuestas en la Resolución No. 1075 del 29 de mayo de 2009, *“Por la cual se excluyen, se declaran y se modifican categorías de intervención a algunos bienes de interés cultural en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, se tiene que el mismo representante legal del propietario al solicitar la exclusión del inmueble, lo cual tuvo lugar el 1º de septiembre de 2008, manifestó: *“Se presume que la época o el año en donde fue construido el inmueble fue en 1938, basándose en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad.*

-Una vez consultado e investigado el archivo de Planoteca Distrital, se concluyó que el predio carece de alguna gestión por la cual se pudiera haber solicitado la licencia de construcción y la aprobación del Proyecto Arquitectónico.

- La aerofotografía suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tomada en 1990, muestra que el inmueble original ya había sido demolido en esta época casi en su totalidad, conservando únicamente la fachada principal.” (...)

Hechos que fueron corroborados por la misma Secretaría Distrital de Planeación, quien en el acápite Criterios de Calificación de la Resolución No. 1075 del 29 de mayo de 2009, de manera expresa señala: *“(…) Si bien es cierto que el inmueble representa en alguna medida y de modo tangible y visible una de las épocas de la historia de la ciudad y de alguna etapa o estilo de la Arquitectura, esta representación solamente se ha podido medir por lo que existe en la fachada principal que es el único elemento del inmueble existente y el cual se encuentra en la actualidad en peligro de colapsar debido a que también en alguna época fue completamente demolido en su interior, tratando su antiguo propietario lograr como se dice popularmente “ la estrategia del caracol” para algún fin específico. Este hecho se demuestra claramente en la aerofotografía anexa tomada en 1990 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde vemos que el predio en su interior ya había sido demolido. (...)*

“En tercer lugar y de acuerdo a lo resaltado en los criterios de calificación, este inmueble está lejos de ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico en razón a que como se aprecia en el único elemento existente que es la fachada, dista de ser y de tener las proporciones, detalles, estilos y sensibilidad arquitectónica de las construcciones de la época, en

“Credibilidad y confianza en el control”

razón a que por lo expuesto en el punto anterior la ejecución y el diseño del inmueble no fue por un arquitecto.”

Situación esta que llevó a la Secretaría Distrital de Planeación a la exclusión del señalado inmueble como Bien de Interés Cultural, según recomendación efectuada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la misma Secretaría, quien sustentó su solicitud en la aerofotografía del IGAG y visita técnica, con ratificación del contenido del concepto emitido en la Sesión 7 de 2008. Exclusión que tuvo lugar mediante Resolución 1075 del 29 de Mayo de 2009 expedida por la SDP y avalada por el Consejo Asesor de Patrimonio se excluyó el señalado inmueble del inventario de Bienes de Interés Cultural.

Los señalados hechos ponen de presente que el citado predio fue incluido como bien de interés cultural en el año 2001, no obstante que 10 años atrás el bien inmueble ya había sido demolido en su totalidad con exclusión de la sola fachada, que daba la apariencia de la existencia al interior de una construcción con valores arquitectónicos.

Es preciso señalar que con ocasión de la Visita Administrativa de carácter Fiscal, llevada a cabo por la Contraloría de Bogotá, D.C., en el mes de junio de 2011, al precitado predio, se tuvo la oportunidad de constatar que allí funciona una actividad económica distinta a la de vivienda, cual es la de parqueadero público. Hechos de los cuales da cuenta el siguiente registro fotográfico:



Calle 11 No. 16- 44/ 46/48/52

También son presuntos responsables aquellos servidores públicos que tenían bajo su responsabilidad hacer el seguimiento y control a los señalados Bienes de Interés Cultural, con ocasión de lo cual debieron haber conocido de manera oportuna la situación irregular que impedía que un inmueble con las condiciones a que alude los criterios de calificación a que refiere la Resolución 1075 del 29 de mayo de 2009, impedían gozar de las exenciones y beneficios reconocidos por las

“Credibilidad y confianza en el control”

precitadas normativas y continuaron beneficiándose por espacio de siete (7) años, 9 meses, 5 días, en perjuicio de los intereses patrimoniales del Distrito Capital.

Es importante señalar, que el Consejo Asesor de Patrimonio se demoró en la toma de decisiones en materia de exclusión del señalado inmueble del inventario de los Bienes de Interés Cultural, como quiera que la solicitud en el presente caso a pesar de que fue formulada el 3 de septiembre de 2008 y sólo con la expedición de la Resolución No. 1075 del 29 de mayo de 2009, se resolvió sobre la misma.

Es materia de cuestionamiento la mora en la toma de decisiones por parte de la Administración Distrital, como quiera que de conformidad con la Resolución 607 del 1º de agosto de 2007, la SDP estableció que el Consejo Asesor de Patrimonio contaba con 90 días hábiles para el análisis y aprobación de la exclusión; término que como vimos fue inobservado como quiera que en este caso la solicitud de exclusión fue presentada inicialmente en la Sesión 7, de septiembre 3 de 2008, al Consejo Asesor de Patrimonio y sólo el 29 de mayo de 2009, se aprobó su exclusión como bien de interés cultural.

2.3.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria - Bien de la Calle 33 A No. 13-30/ Barrio Samper / UPZ 091 Sagrado Corazón / Alcaldía Local de Santa Fe.

Secretaría Distrital de Planeación

Este Organismo de Control Fiscal evidenció que mediante Decreto 606 del 26 de julio de 2001, “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”, se incluyó como Bien de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Calle 33 A No. 13-30/ Barrio Samper / UPZ 091 Sagrado Corazón / Alcaldía Local de Santa Fe, sin contar con las características para la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural.

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en las consideraciones expuestas en la Resolución No. 1075 del 29 de mayo de 2009, “*Por la cual se excluyen, se declaran y se modifican categorías de intervención a algunos bienes de interés cultural en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”, se evidenció que propietario al solicitar la exclusión del inmueble, lo cual tuvo lugar inicialmente en la sesión del 1 de febrero de 2004 (El concepto del Consejo Asesor fue desfavorable para su exclusión) y recientemente en la sesión permanente No. 7 de 2007, realizada el 2 y 9 de octubre del mismo año, manifestó: “ (...) *El DAPD expidió Licencia de Construcción No. 009804 de abril 25 de 1995, (...). Es válido para demolición total. (...).Trasladada la facultad en la expedición de las licencias de construcción a las Curadurías Urbanas, ya demolido el predio de la calle 33 No.*

“Credibilidad y confianza en el control”

13-30 fue concedida por la Curaduría Urbana No. 2 mediante Resolución CU2-0083, una prórroga por 18 meses de la Licencia de construcción 009804 de abril 25 de 1995. Finalmente, la licencia perdió total vigencia y no se llevó a cabo ningún tipo de obra en estos inmuebles, pero el predio de la calle 33A No. 13-30 quedó totalmente demolido.”

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, informa a los miembros asistentes del Consejo Asesor de Patrimonio que el interesado suministró una aerofotografía de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la cual se observa que para la fecha de toma de la misma, el inmueble se encontraba demolido. Situación esta que llevó al Consejo Asesor de Patrimonio a la aprobación de la exclusión del señalado inmueble, como Bien de Interés Cultural.

Los señalados hechos ponen de presente que el citado predio fue incluido como bien de interés cultural en el año 2001, no obstante que 3 años atrás, el bien se encontraba totalmente demolido.

Con relación al inmueble que ocupa nuestra atención, según Visita Administrativa de carácter Fiscal, llevada a cabo por la Contraloría de Bogotá, D.C., en el mes de junio de 2011, se constató que el predio está totalmente demolido. Hechos de los cuales da cuenta el siguiente registro fotográfico:



Calle 33 A No. 13-30

Son responsables tanto los servidores públicos que procedieron a la declaratoria e incorporación del inmueble en el inventario de Bienes de Interés Cultural, sin contar con las condiciones técnicas, estilo arquitectónico, tipología de alguna etapa de la Arquitectura, proceso histórico de la ciudad o elementos estructurales o artísticos de algún estilo relevante o que sea un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto de algún arquitecto importante de

“Credibilidad y confianza en el control”

la ciudad; como también son presuntos responsables aquellos servidores públicos que tenían bajo su responsabilidad hacer el seguimiento y control a los señalados Bienes de Interés Cultural, con ocasión de lo cual debieron haber conocido de manera oportuna la situación irregular que impedía que un inmueble con las condiciones a que alude los criterios de calificación a que refiere la Resolución 1075 del 29 de mayo de 2009, impedían continuar de las exenciones y beneficios reconocidos por las precitadas normativas, beneficiándose por espacio de siete (7) años, 9 meses, 5 días, en perjuicio de los intereses patrimoniales del Distrito Capital.

Lo anterior, no obstante que de conformidad con la Resolución 607 del 1º de agosto de 2007, la SDP estableció que el Consejo Asesor de Patrimonio contaba con 90 días hábiles para el análisis y aprobación de la exclusión; término que como vimos fue inobservado como quiera que en este caso la solicitud de exclusión fue presentada inicialmente en la Sesión 7, de febrero 4 de 2004, al Consejo Asesor de Patrimonio y sólo con la expedición de la Resolución No. 1075 del 29 de mayo de 2009, se aprobó su exclusión como bien de interés cultural, 5 años después.

2.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Bien de la Carrera 16 No. 43 - 33 - Barrio Santa Teresita, Localidad de Teusaquillo.

Secretaría Distrital de Planeación

La Contraloría de Bogotá, constató que mediante Decreto 606 del 26 de julio de 2001, *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”*, se incluyó como Bien de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 43-33 - Barrio santa Teresita, Localidad de Teusaquillo, enmarcado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101, clasificado en la modalidad Sector de interés Cultural (SIC), Categoría (RT), sin cumplir con las características para la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural.

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en las consideraciones expuestas en la Resolución No. 0658 del 23 de agosto de 2007, *“Por la cual se excluyen, se declaran y se modifican categorías de intervención a algunos bienes de interés cultural en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, evidenció que el Representante Legal de Radio K, al solicitar la exclusión del inmueble, lo cual tuvo lugar inicialmente en la sesión 5, del 15 de diciembre de 2003, y posteriormente en sesión 11 de octubre 6 de 2004, manifestó: *“(…) El consejo de acuerdo a dichos antecedentes, conceptúa que debe verificarse esta información con respecto a la fecha de demolición del inmueble y constatar que ésta no se hubiera hecho durante el período del decreto ya sancionado. Ahora bien, una vez*

“Credibilidad y confianza en el control”

constatado, y si el inmueble fue demolido antes de la expedición del Decreto 215 de 1997, no tiene sentido mantenerlo como un bien de interés cultural Distrital y por lo tanto debe ser excluido de dicha categoría.” “(...) Con los conceptos de la subsecretaría jurídica se concluye que tanto en el caso de haberse demolido el inmueble antes de la asignación de la conservación arquitectónica como después de la misma, no cabe ninguna acción urbanística para obligar al propietario del inmueble a la reconstrucción del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior y, la certeza de la dirección de Patrimonio y Renovación Urbana respecto a que el inmueble fue demolido con anterioridad a la expedición del Decreto 215/97, los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio recomiendan que el predio de la carrera 16 No. 43-33 sea excluido de la declaratoria como Bien de Interés Cultural, Categoría de conservación Tipológica por el Decreto 606/ 2001.”

Según Visita Administrativa llevada a cabo por la Contraloría de Bogotá, D.C., en el mes de junio de 2011, se constató que el bien se encuentra demolido en su totalidad, conforme lo enseña el siguiente registro fotográfico



Carrera 16 No. 43-33

Son responsables tanto los servidores públicos que procedieron a la declaratoria e incorporación del inmueble en el inventario de Bienes de Interés Cultural, sin contar con las condiciones técnicas, estilo arquitectónico, tipología de alguna etapa de la Arquitectura, proceso histórico de la ciudad o elementos estructurales o artísticos de algún estilo relevante o que sea un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto de algún arquitecto importante de la ciudad; como también son presuntos responsables aquellos servidores públicos que tenían bajo su responsabilidad hacer el seguimiento y control a los señalados Bienes de Interés Cultural, con ocasión de lo cual debieron haber conocido de manera oportuna la situación irregular que impedía que un inmueble con las condiciones a que alude los criterios de calificación a que refiere la Resolución 0658 del 23 de agosto de 2007, impedían continuar de las exenciones y beneficios reconocidos por las precitadas normativas, favoreciéndose *por espacio de cinco (5) años, 27 días*, en perjuicio de los intereses patrimoniales del Distrito Capital.

“Credibilidad y confianza en el control”

Es importante señalar, que el Consejo Asesor de Patrimonio se demoró en la toma de decisiones en materia de exclusión del señalado inmueble del inventario de los Bienes de Interés Cultural y posteriormente en sesión 11 de octubre 6 de 2004. Lo anterior, no obstante que de conformidad con la Resolución 607 del 1º de agosto de 2007, la SDP estableció que el Consejo Asesor de Patrimonio contaba con 90 días hábiles para el análisis y aprobación de la exclusión; término que como vimos fue inobservado como quiera que en este caso la solicitud de exclusión fue presentada inicialmente en la sesión 5 del 15 de diciembre de 2003, al Consejo Asesor de Patrimonio y sólo el 23 de agosto de 2007, se aprobó su exclusión como bien de interés cultural, es decir, 3 años y 8 meses después.

Según lo previsto en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo (Bienes de Interés Cultural) deben reunir una o más de las siguientes condiciones: “1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país; 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad; 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto. 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado. 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad. 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país. Para los tres casos tratados se incumplió la norma antes citada.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 211 del Decreto 469 de 2003). “En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria.”

Por su parte, el Artículo 309 ídem, relativo a los Beneficios Tributarios para la conservación de Bienes de Interés Cultural, prevé:

“(…) En la propuesta de ajuste al Estatuto Tributario que presente la administración distrital a consideración del Concejo de Santa Fe de Bogotá, se incluirán beneficios tributarios para la conservación de bienes de interés cultural. Los beneficios podrán ser totales o parciales y se definirán por periodos de tiempo dependiendo de la clasificación de los inmuebles y del tipo de intervención que se realice. La propuesta de ajuste al Estatuto Tributario debe atender las siguientes situaciones: 1. Exoneración de pago del Impuesto Predial para bienes de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias: a. Desarrollo de proyectos de vivienda, que garanticen el cumplimiento de las normas de los inmuebles clasificados de conservación, en especial los que estén incluidos en proyectos de renovación urbana; b.

“Credibilidad y confianza en el control”

Construcción de nuevos proyectos de vivienda en sectores de interés cultural; c. Proyectos de obra nueva en sectores cobijados por el tratamiento de conservación que contribuyan a disminuir los déficit de equipamientos urbanos detectados;

2. Exoneración de pago del Impuesto Predial y de Industria y Comercio, para los inmuebles cuya área dedicada a estacionamientos de servicio público sea mínimo del 60% del área construida, localizados en sectores sometidos al tratamiento de conservación o bordes de sectores limítrofes a este;

3. Exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de proyectos que se permitan en inmuebles clasificados como de conservación monumental, integral o tipológica.”

De otra parte, es importante precisar que el Artículo 27 del Decreto 606 de 2001, relativo a EQUIPARACIÓN CON EL ESTRATO UNO PARA EL COBRO DE TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, fue modificado por el artículo 7º del Decreto 396 de 31 de octubre de 2003, con el siguiente tenor: “(...) Los propietarios o poseedores de los inmuebles clasificados en las categorías de conservación integral y tipológica, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentran en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble tendrán derecho a solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el concepto para la equiparación del inmueble con el estrato uno (1), para efectos del cobro de servicios públicos, aportada la información y documentación que se establezca al efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo”.

Exenciones que imponen a la Administración efectuar de manera regular un control adecuado no solamente de las condiciones necesarias que conlleven a su declaratoria como Bienes de Interés Cultural, sino que las mismas se mantengan en el tiempo, que permitan garantizar que aquellos inmuebles que son acreedores del incentivo de la equiparación, cumplan con las condiciones en materia del uso y el estado de conservación exigidos para el reconocimiento de los correspondientes beneficios de orden económico sobre los cuales se encuentra estructurada la actual filosofía de mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural en el Distrito Capital, que seguramente habrá lugar a someter a una juiciosa revisión, que permita determinar los pros y los contras de tal posición en materia de conservación de bienes.

Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 396 del 31 de octubre de 2003, “(...) *El inmueble perderá automáticamente la equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial. Para este efecto, el DAPD,*

“Credibilidad y confianza en el control”

establecerá un plan de acción con las Alcaldías Locales correspondientes y adoptará conjuntamente con las empresas de servicios públicos un mecanismo institucional para el reporte de cambios de uso que se dé a los Inmuebles de Interés Cultural que gocen de este beneficio.”

El Comité Asesor de Patrimonio, al incluir los inmuebles de los tres (3) casos antes mencionados, como Bienes de Interés Cultural, desatendió, entre otras normativas, lo previsto en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004 y en la Resolución 607 del 1º de agosto de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación SDP, dadas las presuntas irregularidades a que hemos hecho alusión.

Es preciso señalar que la ocurrencia de los tres señalados hechos, es atribuible a la falta de juiciosos estudios que informen de las reales condiciones que ameriten la inclusión en el inventario de un Bien como de Interés Cultural, así como a la ausencia de un efectivo seguimiento y control, en orden a constatar la permanencia de las condiciones técnicas que llevaron a su declaratoria, a lo cual se le suma la mora en la toma de decisiones con respecto a las solicitudes de exclusión, lo que trae como consecuencia que se incluyan bienes de Interés Cultural sin las características técnica que exige la norma.

Ahora bien, en el momento procesal oportuno los mismos hechos deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C., en orden a que de conformidad con lo previsto en la Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, determine sobre la eventual responsabilidad disciplinaria en la ocurrencia de los mismos, dada igualmente la falta de seguimiento y control de la permanencia de las condiciones que justifican las exenciones reconocidas a los titulares de los correspondientes predios, como también en atención a la mora en la toma de decisiones por parte del Consejo Asesor de Patrimonio en materia de exclusión de los señalados inmuebles de su inventario.

2.4 PROCESO DE EXCLUSIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

La evaluación a la gestión del proceso de exclusión de los Bienes de Interés Cultural, de las vigencias 2007 a 31 de marzo de 2011, se realizó a las entidades involucradas en el tema tratado, como son el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC y la Secretaría Distrital de Planeación -SDP. Se estableció que ninguna dependencia del IDPC participó en dicho proceso, su actuación se limitó a la que realiza el Director del IDPC en el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, quien aprueba las exclusiones de bienes como de Interés Cultural.

“Credibilidad y confianza en el control”

El proceso de exclusión de los Bienes de Interés Cultural, se llevó a cabo por la SDP, a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la participación de funcionarios de la SDP en el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, quien finalmente aprueba dichas exclusiones. El Consejo Asesor de Patrimonio Distrital esta compuesto por los funcionarios enunciados en el numeral 2.3 del presente informe.

Con ocasión de la evaluación a la gestión del proceso de exclusión de los Bienes de Interés Cultural, de las vigencias 2007 a 31 de marzo de 2011, realizado a las entidades involucradas en el mismo, como son: el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC y la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, se estableció que ninguna dependencia del IDPC participó en dicho proceso, su actuación se limitó a la que realiza el Director del IDPC en el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, quien aprueba las exclusiones de bienes declarados como de Interés Cultural.

La Contraloría de Bogotá, de un universo de un universo de 49 Bienes de Interés Cultural incluidos y excluidos, durante la vigencia 2007 al 31 de marzo de 2011, se tomó como muestra 38 bienes, equivalentes al 77.5% del total del universo, de los cuales se tomaron como muestra para su evaluación, 14 Bienes excluidos, equivalentes al 100%.

Como resultado de la evaluación del proceso de exclusión de los Bienes de Interés Cultural, se encontraron inconsistencias de fondo, principalmente las relacionadas con las declaratorias de exclusión de bienes como de Interés Cultural y los valores cancelados por servicios públicos e impuesto predial.



Visual actual Carrera. 9 88 – 14; visual del inicio de la demolición

Para la casa de la Carrera. 9 88 - 14 de estilo colonial americano, según fotografía obra del renombrado arquitecto italiano Bruno Violi, gozaba de protección arquitectónica desde 1997 y fue declarada bien de interés cultural en 2001. Los propietarios para excluir la casa construida en 1957, que al estar sola en

“Credibilidad y confianza en el control”

una manzana rodeada de edificios de hasta ocho pisos, la residencia, no hacía parte armónica de un contexto urbano que soporta una mayor densidad. Que no era representativa de la obra del arquitecto italiano Bruno Violi, quien empezó a construir la casa a finales de los años 50.

Pese a las protestas de los vecinos que continúan hasta el día de hoy, El Consejo Asesor de Patrimonio Distrital les dio la razón a los propietarios y conceptuó excluir la casa Pérez Norzagaray del inventario de Bienes de Interés Cultural. Los vecinos, que eran parte interesada, cuando compraron sus apartamentos en los edificios contiguos, tuvieron que someterse a las reglas de propiedad horizontal aplicadas para los inmuebles que se construyan alrededor de un bien de interés cultural que se protege como patrimonio del Distrito.



Inmueble de Cambios Unidas Carrera 8 No. 75 – 49

Un claro ejemplo de exclusión con intereses, es el predio de la Carrera 8 No. 75 – 49, el sector se encuentra totalmente desarrollado con edificaciones en altura, lo cual da cuenta que al desarrollarse este sector de la ciudad se presentó el hecho de realizar demoliciones a edificaciones y generar contracciones en altura de manera permitida, no hubo visualización para conservar el sector como de interés cultural; si bien otros sectores contiguos gozan de conservación tipológica como lo es la zona del Gimnasio Moderno en esta parte predominó el interés propio de los constructores. Para la inclusión la edificaciones contaba con valores culturales y tipológicos representativos de la arquitectura inglesa, esta se produjo en las épocas 1930 y 1940, con prolongaciones tardías hasta de los años 50's este estilo llamado tudor, por la semejanza al periodo de la arquitectura inglesa.

Para su exclusión se indicó que es un inmueble que fue copia de un tipo de arquitectura, no fue realizada por arquitecto reconocido y si bien presenta grados de conservación su tipología no es reconocida ni cuenta con valores según lo expuesto en el comité.

“Credibilidad y confianza en el control”



Inmueble sector Transversal 21 97 – 24

Contrasta la exclusión de los inmuebles anteriores, con la inclusión del ubicado en la Transversal 21 97 - 24, se encuentra fuera de contexto dentro de su entorno urbano, descontextualizada por su lenguaje arquitectónico, es claro que hace años la mayoría de edificaciones del sector eran casas de un piso o dos con un claro lenguaje arquitectónico definido, actualmente la edificación se encuentra rodeada de edificios de ocho y seis pisos, permitidos en el sector, conforme a políticas de la Secretaría Distrital de Planeación y Distritales con el propósito de densificar la ciudad y así disminuir los elevados costos que implicaría la construcción de infraestructura de la ciudad a la periferia de Bogotá. Para el futuro la conservación de esta casa aislada dentro del sector no corresponde a dichas políticas convirtiéndose en un elemento costoso para la ciudad sin representar valor arquitectónico, histórico o cultural como ocurrió con el inmueble de la Carrera 9 No. 88 - 14. Hay contradicción en la inclusión o exclusión de este tipo de edificaciones aisladas, que fueron absorbidas por el desarrollo urbanístico.

Los predios ubicados en la Calle 13 No. 17-50/52/54 y Calle 13 No. 17-60/64/66, De la Localidad de los Mártires, dentro del área delimitada para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana, denominado la Sabana y se encuentran excluidos mediante Resolución 1075 del 29 Mayo /2009, expedida por la de la Secretaria Distrital de Planeación. En visita realizada a los inmuebles, se observó que presentan un alto grado de deterioro, abandono y ruina.



Carrera 18 No. 11/36/38/40/42

“Credibilidad y confianza en el control”

El predio localizado Carrera 18 No. 11/36/38/40/42 en el Sector de San José, Localidad de los Mártires, medianero de dos pisos que ha sido intervenido y conserva en un 80% la fachada principal, pero su interior ha sido completamente remodelado, allí funcionan bodegas, almacenes y parqueadero, denotándose la falta de seguimiento y control urbano a los BIC por parte de la Alcaldía Local respectiva.

Se encontró que el bien ubicado en el predio medianero ubicado en Carrera 16 N° 43-33 del Barrio Santa Teresita, Localidad de Teusaquillo y excluido como de Interés Cultural, fue demolido sin la respectiva Licencia, se adelantó actuación administrativa por infracción al régimen urbanístico de obras y se ordenó su archivo fundamentado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo por caducidad de la facultad sancionatoria, lo que demuestra la falta de gestión por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

El predio ubicado en la calle 10 No. 12 - 69/75/79, solicitó su exclusión como BIC, principalmente porque se ha podido medir lo que existe en la fachada principal que es el único elemento del inmueble existente y el cual se encuentra en la actualidad en peligro de colapsar por su deterioro falta de mantenimiento y por los cambios realizados a su interior. En el expediente no se encontró la documentación ni permisos para su construcción, por otra parte, según lo expuesto en el punto anterior la ejecución y el diseño del inmueble no fue elaborado por un arquitecto sino por un maestro.

El inmueble de la Calle 58 No. 9-36/40, BIC fue excluido por el alto grado de deterioro sufrido por el temblor ocurrido en el año 2010, tal vez por la presión ejercida por la edificación contigua, lo cual al efectuar un asentamiento en las bases de la estructura del edificio contiguo generó presión al terreno provocando asentamiento a la cimentación de la edificación de conservación. En el expediente no se encontró anexo de los Planos de localización del predio, planos originales del inmueble, sin embargo, para su exclusión se presentan fotografías de interiores, donde se evidencia el alto grado de deterioro del inmueble y para las imágenes del exterior se evidencia fisura del inmueble. En la actualidad está demolido y funciona como parqueadero.

El predio Carera 8 No. 41 29 – 31 – 35 fue excluido, debido a las afectaciones y modificaciones realizadas por su propietario, en la actualidad se encuentra totalmente modificada para el comercio del sector, la solicitud indica que éste bien no presenta ningún factor para que contara con beneficios y no hace parte de un estilo propio de una época de la arquitectura.

El bien ubicado en la carrera 8 No.75-63, cuenta con valores culturales, pero está

“Credibilidad y confianza en el control”

en total deterioro y su tipología es según lo expuesto de una etapa representativa de la arquitectura inglesa, se produjo en las épocas 1930 y 1940, donde sólo quedan estas dos edificaciones en la actualidad, funciona como vivienda y está en total deterioro, si bien su volumetría se encuentra adosada a otro inmueble independiente este conserva el patio central posterior y su aislamiento y retroceso a la fachada. De la documentación analizada en el expediente no se encontró anexo de los planos de localización del predio, planos originales del inmueble, fotografías de interiores y para su exclusión se presenta gráficas del exterior de la edificación.

A continuación se presentan los hechos relevantes:

2.4.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, dada la falta de medidas de control de los Bienes de Interés Cultural, tendientes a su protección, recuperación y conservación, a causa de la falta de gestión de las Alcaldías Locales.

Alcaldía Local de los Mártires

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto – Ley 1421 de 21 de julio de 1993, *“Por el cual se adopta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”*, se tiene que dentro de las atribuciones asignadas a los Alcaldes Locales está la señalada en el numeral 7º, la cual es del siguiente tenor: *“(…)Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”*

Esta Contraloría tuvo la oportunidad de evidenciar que a pesar de que los siguientes predios fueron declarados como Bienes de Interés Cultural, en la actualidad presentan amenaza de ruina, lo cual es atribuible de una parte al no cumplimiento de las obligaciones por parte de sus propietarios y por otra, a la ausencia de seguimiento y control por parte de la Alcaldía Local de los Mártires.

Estado de ruina, cuya existencia fue corroborada por el Ente de Control, con ocasión de las Visitas Administrativas Especiales de Carácter Fiscal llevada en desarrollo del proceso auditor a los señalados BIC.

Hechos que ponen en evidencia la grave situación que viene ocurriendo con respecto al tema que ocupa nuestra atención, como quiera que no obstante que los titulares de los predios vienen beneficiándose de las exenciones autorizadas por distintas normativas, los mismos no cumplen con la obligación de

“Credibilidad y confianza en el control”

conservación y mantenimiento de aquellos, sin que la Administración proceda a exigir en la forma que corresponde su observancia por los medios autorizados, así como a la imposición de las multas previstas en la Ley 810 de 2003, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.”*

Tal omisión, no solamente pone en riesgo los intereses patrimoniales del Distrito Capital, en razón al monte de las exenciones, sino el mismo patrimonio cultural de la Ciudad.

De lo afirmado dan cuenta los siguientes registros fotográficos



Cil. 12 18 – 38/40



Cil. 13 17 - 50/52/54



Cil. 13 17 - 60/64/66

De las diferentes visitas realizadas, se encontró que la amenaza de ruina en los bienes de interés cultural, es ocasionado por los elevados costos en que se incurre para el mantenimiento del bien, que superan la capacidad real de los propietarios, teniendo en cuenta las características de muchos de estos inmuebles en cuanto a la época de construcción, y los materiales. Otro factor que incide es la ubicación del predio, los de mayores prestigios localizados en barrios residenciales para clases altas, y los establecidos en espacios poco valorados, sin vocación urbana. También se evidencia la falta de gestión por la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de planeación el seguimiento a estos inmuebles de acuerdo a su competencia, pero principalmente por las Alcaldías Locales.

2.4.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Secretaría Distrital de Hacienda

Se presentaron irregularidades en el proceso de exclusión de los Bienes de Interés Cultural, que conllevaron al no pago de los valores que realmente correspondían por concepto de Impuesto Predial Unificado, con posterioridad a la

“Credibilidad y confianza en el control”

fecha en que tuvo lugar la expedición del acto administrativo que ordenó la exclusión del predio de la Carrera 9 No. 88-14, CHIP AAA0096NWWF y por ende, la terminación de las exenciones de orden económico que en su momento le habían sido concedidas, es de anotar que según oficio No. 2-2008-00505 de enero 08 de 2008 la Secretaría Distrital de Planeación, remite a la Secretaría Distrital de Hacienda copia de la Resolución 1059 de 2007, con la cual se excluye dicho Bien de Interés Cultural.

Lo ocurrido, es atribuible a la ausencia de control, dado que no se cuenta con una base de datos actualizada de todos los Bienes de Interés Cultural vigentes a la fecha, que le permita a la Administración hacer un seguimiento efectivo de acuerdo a la información recibida de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP sobre la inclusión y exclusión de los Bienes de Interés Cultural, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS (\$305.790.090)M/CTE.

La Secretaría de Hacienda Distrital tiene como función incorporar los datos suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad que consolida la información referente a los predios de la ciudad y se constituye como fuente primaria para la liquidación del tributo en lo que hace referencia a Bogotá.

Estamos frente a la ocurrencia de un presunto detrimento al Tesoro Distrital, en atención a que en el presente caso las autoliquidaciones del señalado tributo correspondientes a las vigencias 2008 y 2009 se encuentran en firme, con menores valores cancelados por dicho concepto los cuales no fueron objeto de las verificaciones, ni las correcciones o modificaciones que le competen.

Al respecto el artículo 24 del Decreto 807 de 1993¹, que al respecto señala: “(...) *Firmeza de la declaración privada. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.*

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.”

En este orden de ideas, del presunto detrimento al patrimonio Distrital deben responder todos aquellos servidores públicos que omitieron el seguimiento y

¹ “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario nacional y se dictan otras disposiciones”:

“Credibilidad y confianza en el control”

control a la exclusión del citado inmueble del inventario de los Bienes de Interés Cultural, como aquellos que permitieron que se causara la firmeza de las autoliquidaciones y pago del señalado tributo por menores valores de aquellos que realmente corresponden en cada vigencia y que a la fecha han cobrado firmeza, por lo que no son susceptibles de las verificaciones oficiales, ni pueden expedirse válidamente liquidación oficial o modificación alguna basada en ella, y por otro lado, no será susceptible de ser corregida (artículos Nos: 19 y 24 del Decreto Distrital 807 de 1993).

2.4.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por mora en la aprobación de la exclusión de los Bienes de Interés Cultural

Secretaría Distrital de Planeación –SDP

Se evidenciaron casos en que el Consejo Asesor de Patrimonio se demoraba en promedio entre dos a tres años para aprobar la exclusión de los bienes de interés cultural, cuando el tiempo máximo para emitir la declaratoria de exclusión del Bien de interés Cultural es de noventa días, tiempo que no se cumplió en un gran porcentaje en la exclusión de los predios: Calle 11 No. 16- 44/ 46/48/52 Barrio Voto Nacional UPZ No. 103 la Sabana Alcaldía de los Mártires, Calle 33 A No. 13-30/ Barrio Samper / UPZ 091Sagrado Corazón / Alcaldía Local de Santa Fe, Carrera 16 No. 43-33 - Barrio Santa Teresita, Localidad de Teusaquillo, entre otros. La anterior situación incumple lo normado la Resolución No. 0607 del 01 de agosto del 2007, situaciones que incumplen lo determinado en el Manual Procedimientos, inclusión o Exclusión de Predios o inmuebles en el inventario de Bienes de Interés Cultural, que a la letra dice: *“Tiempo máximo de ejecución: noventa (90) días hábiles. (Puede superior según la complejidad de la petición).”*

Es de anotar, que no se observa en el plan de mitigación de riesgos, acciones concretas que conduzcan a reducir, mitigar o evitar las situaciones de riesgo detectadas.

La causa principal de la mora en la aprobación de la inclusión y exclusión de bienes de interés cultural se debe a la falta de seguimiento al término establecido de 90 días hábiles y gestión por parte de la SDP, lo que genera principalmente en los bienes a excluir un daño patrimonial y social irreparable.

De otra parte, con ocasión de la revisión del proceso de inclusión y exclusión de los Bienes de Interés Cultural, se evidenció que los sujetos pasivos del impuesto predial unificado con respecto a los siguientes predios, a la fecha no han cancelado los valores correspondientes a las vigencias que allí se señalan:

“Credibilidad y confianza en el control”

CUADRO No. 1
VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL NO CANCELADO A JULIO DE 2011
BIENES DE INTERES CULTURAL

	CHIP	VIGENCIA	IMPUESTO A CARGO
NO CANCELADOS	AAA0089BUTO	2009	21.258.000
	AAA0096UFOE	2008	9.723.000
	AAA0096RSDM	2006	9.284.000
	AAA0096UFPP	2008	3.073.725
	AAA0090HJDE	2009	2.384.000
	AAA0194ZZDM	2007	3.475.000
	AAA0029RSAF	2007	236.000
	AAA0029RSAF	2008	249.000
	AAA0029RBMR	2007	53.000
	AAA0029RBMR	2008	56.000
	AAA0029RBPA	2007	41.000
	AAA0029RBPA	2008	44.000
	AAA0029RAHY	2007	47.000
	AAA0029RAHY	2008	50.000
	AAA0029RBDT	2007	95.000
	AAA0033AMZM	2007	12.589.000
	AAA0033AMZM	2008	11.343.000
AAA0088HRCX	2008	1.518.000	
	TOTAL		73.134.725

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda

Razón por la cual, este Ente de Control encuentra necesario advertir a la Secretaría Distrital de Hacienda, en orden a que se sirva surtir la actuación administrativa requerida, con el fin que ingresen al Tesoro Distrital los valores correspondientes al señalado tributo, generado con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la expedición de los correspondientes actos administrativos que ordenaron la inclusión y exclusión de los siguientes doce (12) predios del cuadro anterior, cuyo valor asciende a \$73.134.7253.00

Por otra parte, se encontró que las Alcaldías Locales de: Puente Aranda, Antonio Nariño, Usaquén, Fontibón y los Mártires, a la fecha no cuentan con un listado de los Bienes de Interés Cultural, como tampoco han realizado acciones, resultado del seguimiento que les exige la norma vigente sobre la materia a dichos Bienes.

“Credibilidad y confianza en el control”

ANEXOS 3

Anexo 3.1.

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	5	NA	2.2.1 - 2.3.1 - 2.3.2 – 2.3.3 - 2.4.3
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4	NA	2.3.1 - 2.3.2 – 2.3.3 - 2.4.3
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

NA: No aplica

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.4.2
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	NA	2.4.2
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$305.790.090.00	2.4.2
CON INCIDENCIA PENAL	NA	NA	

NA: No aplica

“Credibilidad y confianza en el control”

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.4.1
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	NA	2.4.1
CON INCIDENCIA FISCAL	NA	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	N.A	NA	

NA: No aplica